



Neiva, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	ELISA ARTUNDUAGA CHARRY
DEMANDADO	FELIPE RODRIGUEZ CELIS
RADICADO	41001-31-10-003-2022-00234-00

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento se debe inadmitir la demanda de liquidación de sociedad conyugal instaurada por ELISA ARTUNDUAGA CHARRY, en contra del señor FELIPE RODRIGUEZ CELIS., por las siguientes razones:

1. En el presente asunto, con la demanda no se aportó un poder, otorgado para que el abogado YOAN ORLANDO GARAY DIAZ, representara a la señora Artunduaga Charry¹.
2. No se manifestó la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado.

Así las cosas, se concederá el término legal para que la parte demandante corrija estas falencias, otorgando el poder en debida forma y manifestando que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

¹ Artículo 160 de la Ley 1437 de 2011. Artículos 73 y 74 del C.G.P.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para efectos de que se subsane los yerros motivo de inadmisión, so pena del rechazo de la presente demanda.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza